

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 806-908 de este cuaderno, objetó por error grave el dictamen pericial rendido por el perito CARLOS MARÍN ARGOTE ASTUDILLO (fols. 703-766 y 799-804), el Despacho con fundamento en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas para resolverlo.

1. PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE

1.1. DICTAMEN PERICIAL.

Téngase en cuenta la experticia allegada como anexo del escrito de objeción por error grave, visible a folios 810 a 904 de este cuaderno, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 5° del artículo 238 del C.P.C., córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclare.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Dentro del término concedido para ello, la parte demandada no se pronunció frente a la objeción por error grave, ni solicitó ni aportó pruebas.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente, haciendo la claridad que la objeción por error grave se resolverá en la sentencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 238 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00122-00
Auto: Prueba objeción por error grave
EAMC